

**“INSTITUTO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL
PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS”**

**OBJETO: RECONSIDERACION CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA
RESOLUCIÓN NOTIFICADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-**

**“IMPUGNA ACTO ELECTORAL POR NO GARANTIZAR EL DERECHO A SUFRAGAR A
TODOS LOS AFILIADOS DE ESE INSTITUTO”**

**SEÑORES MIEMBROS DE
LA JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES 2009:**

HUGO RUBÉN PÉREZ, D.N.I. 17.021.041, con domicilio
constituido en calle Congreso de Tucumán 736 de la ciudad de Concepción del
Uruguay, en mi carácter de apoderado de la LISTA “UNIDAD GREMIAL”, ante
Uds. me presento y respetuosamente **DIGO:**

I.- OBJETO:

Que en virtud de lo actuado en el marco del Proceso electoral
que esa Junta Electoral lleva adelante, vengo por el presente, en legal tiempo y
forma a interponer formal RECURSO DE RECONSIDERACION y recurso
jerárquico en subsidio de conformidad a lo informado por esa Junta mediante
cédula de notificación, recurso que hace a la defensa de la LISTA “UNIDAD
GREMIAL”, a los efectos de que revoque el decisorio notificado a esta Lista en
fecha 23 de septiembre de 2009.-

Desde ya adelantamos que cualquier defecto de forma del que pudiera adolecer la presente impugnación, no puede ser esgrimido como argumento valedero para desestimar la procedencia de la misma en virtud de lo dispuesto en el art. 1º inc. c) de la Ley de Procedimientos Administrativos (L. 19.549) “Principio de Informalismo”.-

II.- FUNDAMENTOS:

a) ILEGITIMIDAD DEL DECISORIO DE ESA JUNTA:

Reitero nuestra postura de que esa JUNTA ELECTORAL debe habilitar las correspondientes mesas en cada una de las unidades académicas y sus correspondientes subsedes, conforme lo solicitado mediante nota fechada el 16 de Setiembre de 2009, esta lista IMPUGNA EL PROCESO ELECTORAL POR CONCULCAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE CADA AFILIADO A EMITIR SU VOTO DECIDIENDO QUIENES SERÁN LAS AUTORIDADES DEL I.C.U.N.E.R.-

Que para la elección de los integrantes del órgano de administración y del órgano de fiscalización de toda entidad se debe garantizar que todos los afiliados a la misma se encuentren posibilitados realmente de emitir su voto para decidiendo quienes lo gobernarán en el ámbito de la entidad. Posibilitados no solo jurídicamente sino físicamente, teniendo siempre en cuenta en el caso particular que nos ocupa que los docentes activos no pueden distraer sus funciones para cumplir con el sufragio trasladándose a otras localidades de esta provincia, sin contar con la falta de recursos de algunos docentes para afrontar dicho traslado.-

Que de mantenerse esta tendenciosa postura, esa Junta Electoral estaría lesionando claramente los derechos individuales de cada docente afiliado por imposibilitarlo física y/o económicamente de emitir su voto, tal como lo dice el Estatuto del I.C.U.N.E.R..-

Desde ya adelante que para el caso de no contar con Fiscales suficientes para habilitar las mesas, esta lista insta a que se solicite colaboración a la “Asociación Gremial de Docentes Universitarios de Entre Ríos” y a la “Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Entre Ríos” a tales efectos. De ninguna manera esta lista acepta que la falta de habilitación de mesas electorales en las distintas Unidades Académicas de la provincia y sus correspondientes subsedes pueda ser amparada bajo el supuesto de no contar con los medios económicos o humanos para tal fin.-

El fundamento de lo antes expresado surge claramente del último balance aprobado de ese Instituto. Que el hecho de no contar con personal suficiente debió haber sido tenido en miras oportunamente antes de comenzar a sustanciarse el proceso electoral, el cual si bien se encuentra en un estadio avanzado, no se ha procedido aún al acto de sufragio por lo cual nada impide que esa Junta Electoral revea su decisorio garantizando de esa manera el derecho de voto de cada afiliado, y concomitantemente subsane los vicios de forma de los cuales adolece íntegramente el proceso electoral.-

Todo lo antes expuesto refleja claramente la actitud desproporcionada y tendenciosa con miras a garantizarse el triunfo en unas elecciones viciadas en todo el proceso hasta aquí actuado. ¿Por qué no posibilitar que todos los afiliados expresen su voluntad sobre las autoridades del Instituto que ellos componen? La respuesta a este interrogante se encuentra claramente expresada en lo antes expuesto, no encontrando esa Junta un argumento valedero que justifique la negativa al petitorio de esta lista oficializada conforme Estatuto.-

Desde ya adelanto que ante la negativa, esta lista procederá al pertinente reclamo judicial por ante los tribunales competentes para entender en esta causa, en la cual se están lesionando derechos amparados en nuestra Carta Magna.-

III.- RESERVA DE INSTAR EN SEDE JUDICIAL POR LA

ANULACIÓN DE TODO LO ACTUADO:

Expresamente, esta Lista “UNIDAD GREMIAL” se reserva el derecho de instar en sede judicial por la declaración de nulidad del acto administrativo a dictarse por causa de irregularidades existentes y defectos formales insanables que tornan al acto nulo de nulidad absoluta, en particular el decisorio notificado a esta Lista el 23 del corriente mes, no reúne los requisitos de forma, no se encuentra debidamente fundado, ni refiere a dictamen jurídico alguno, conforme requiere en forma indispensable todo acto administrativo. Es de

importancia agregar que el llamado Principio de Informalismo consagrado por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no resulta aplicable a favor de la Administración, la cual debe actuar con la idoneidad debida por todo organismo público.-

IV.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso de no hacerse lugar a la petición que a continuación propugno, atento a que el acto administrativo a dictarse resultaría arbitrario en los términos que surgen de los párrafos que inmediatamente anteceden, afectando varios derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, a todo evento dejo planteado el caso federal que prevé el art. 14 de la Ley 48, ya que también están en juego normas de carácter Federal.-

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a esa Junta Electoral **PIDO:**

1. Tenga por presentado el presente Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, dando inmediato curso al reclamo efectuado resolviendo con la celeridad que el caso demanda.-

2. Tenga por realizada la Reserva del Caso Federal.-

3. Resuelva favorablemente, revocando su decisorio notificado a esta lista en fecha 23 de septiembre del corriente, y ampliando el plazo para la

realización del acto electoral a los efectos de organizar y habilitar debidamente las mesas electorales correspondientes en cada una de las Unidades Académicas que forman parte de la Universidad Nacional de Entre Ríos, garantizando de esa manera una pugna limpia y leal entre las listas oficializadas.-

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.-